

LEY N° 10695.

Mandando construir caminos de herradura en la zona de Yambrasbamba, provincia de Bongará.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El Poder Ejecutivo construirá de acuerdo con el plan que formule para la colonización de la zona de Yambrasbamba, en la provincia de Bongará, caminos de herradura, con trazo de carretera, de Yambrasbamba a la margen del río Utcubamba; de Yambrasbamba a Pomacochas; y de Pomacochas a Jumbilla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

César Elías.